



Montevideo, 2 de julio de 2025.

**R. de D. N° 224/2025**  
**ACTA 1335**  
EE2025-67-001-000632

**VISTO:** lo establecido en los Arts. 8 y 9 de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 y los Arts. 19 y siguientes del Decreto N° 232/2010 de 2/8/2010;

**RESULTANDO:** **I)** que por Resolución de Directorio N° 215/2025, de fecha 18/06/2025, se aprobó el “Plan Estratégico 2025-2030” de la Administración Nacional de Correos y que en el mismo se encuentran contenidos los principales ejes estratégicos y líneas de acción definidas para el período 2025-2030; **II)** que el Gerente General, Lic. Javier Oracio Zunino Collazo C.9.897, en informe de fecha 27/6/2025, señaló que debería clasificarse como reservada, ciertas secciones contenidas en el referido Plan, considerando que su difusión o acceso pudiera: “*Suponer una pérdida de ventajas competitivas para Correo Uruguayo o pueda dañar su proceso de producción*”, por ser una herramienta de gestión para esta Administración, reservándose específicamente los ítems que comprenden la información inherente a: “*Contexto. Sobre nosotros. Objetivos y la totalidad de ejes estratégicos*”; **III)** que la clasificación de la información reservada se debe realizar en forma particular, individualizando en cada caso: el informe, documento o secciones de documentos o expediente a clasificar; **IV)** que la reserva es necesariamente temporal, sujeta a un plazo y a la existencia de causas probadas y mientras éstas se mantengan, por lo cual la referida declaración permanecerá con tal carácter hasta un período de cinco años desde su clasificación, concordante con la frecuencia temporal del citado documento;

**CONSIDERANDO:** **I)** que conforme a lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley N° 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra; **II)** que, dentro de dichas excepciones, se encuentra la establecida en el literal E) del Art. 9 de la Ley, la cual habilita a clasificar como “*reservada*” a aquella información cuya difusión pueda



“Suponer una pérdida de ventajas competitivas para el sujeto obligado o pueda dañar su proceso de producción”; **III)** que se tomó en cuenta el principio de divisibilidad de la información consagrado en el artículo 7° del Decreto N° 232/2010, reglamentario de la Ley, en virtud del cual, si un documento tiene algunas secciones que deben publicitarse y otras que no, se deberá dar acceso a la parte que no tiene esa calificación, mediante la realización de versiones públicas. En consecuencia, la versión pública comprende los lineamientos principales del Plan como ser: la declaración de misión y visión, los ejes estratégicos y el apartado sobre las conclusiones generales, que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

[https://www.correo.com.uy/documents/20182/0/ANC\\_plan\\_estrategico\\_2025\\_2030.pdf/](https://www.correo.com.uy/documents/20182/0/ANC_plan_estrategico_2025_2030.pdf/3380e6a2-d8a4-4cda-b1e9-a26521159113)

[3380e6a2-d8a4-4cda-b1e9-a26521159113](https://www.correo.com.uy/documents/20182/0/ANC_plan_estrategico_2025_2030.pdf/3380e6a2-d8a4-4cda-b1e9-a26521159113); **IV)** que realizada la prueba de daño de la información a reservar por parte del Lic. Zunino y en base a lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto N° 232/2010, queda de manifiesto la existencia de elementos objetivos que determinan que, de difundir o permitir el acceso a la información, se estaría vulnerando el interés público protegido del proceso productivo, de la planificación empresarial y el análisis estratégico y competitivo de esta Administración. En ese sentido, se busca proteger un conocimiento técnico que posee valor comercial, propio del negocio y que deberá mantenerse fuera del alcance de terceros, pero sobre todo, fuera del alcance de los competidores, como forma de evitar la competencia desleal. En síntesis, los apartados a reservarse reflejan información de lo que el servicio es en sí, implicando una diferencia clave en un régimen de competencia, supuesto que, de ser divulgado, podría ser de utilidad para los competidores del sector postal, generando un riesgo claro y determinable del daño a los intereses protegidos; **V)** que clasificar la información que no se debe entregar o publicar, es una de las obligaciones del organismo; **VI)** que es el jerarca del organismo quien debe expedirse sobre clasificar con carácter reservado o confidencial la información que obra en su poder; **VII)** que en consideración a las actuaciones cumplidas, la Unidad de Transparencia y la División Asesoría Jurídica, coinciden con el tratamiento dado a la referida solicitud; **VIII)** por lo cual, habrá de disponerse en consecuencia;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 18.381, de fecha 17/10/2008 y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/8/2010 y en el Art. 5 de la



Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736, de fecha 5/1/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009, de fecha 22/11/2012;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS  
RESUELVE:**

- 1) Clasificar como información reservada aquellas secciones o apartados contenidos en el “Plan Estratégico 2025-2030” de la A.N.C., fundados en la parte expositiva del presente acto administrativo, hasta un período de 5 (cinco) años de vigencia del documento elaborado.
- 2) Encomendar a la Gerencia General, así como a las oficinas que reciben o tienen acceso a la información de referencia, el rotular, en forma adecuada y visible la información clasificada como reservada, debiendo incorporar una leyenda indicativa de tal carácter, con el objetivo de poner en conocimiento de la clase de información contenida en los referidos registros y su tratamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto N° 232/2010.
- 3) Cometer a los referentes de las oficinas - en donde se recibe la información contenida - la notificación a su personal a cargo en cuanto al dictado, contenido y alcance de la presente clasificación y la necesidad de su cumplimiento, bajo apercibimiento de incurrir en falta administrativa en caso de contravención a la normativa mencionada y a lo dispuesto en el Reglamento para la Clasificación, Desclasificación y Rotulación de la Información Pública de la ANC.
- 4) Aplicar para el caso, los principios de divisibilidad y de máxima publicidad, de manera que al contener el documento partes o secciones que refieren a información reservada, pero poseer otras que pueden ser divulgadas, elaborar una «versión pública» del mismo, a efectos de permitir el acceso al resto del documento, salvaguardando -ocultando o testando- las partes o secciones que no deben ser expuestas al conocimiento público, en virtud de la causa legal.
- 5) Transcribese para conocimiento a las Gerencias de Área, Asesorías de Directorio, Gerencias de División, Coordinadores Regionales, Jefaturas de Departamento a quienes se les comete



la comunicación a su personal respectivo y a la Unidad de Comunicación Corporativa para su difusión en la intranet.

6) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

**SR. GABRIEL BONFRISCO  
PRESIDENTE**

**MARTÍN ECHEVESTE  
ABG. LIC. RR.LL.  
SECRETARIO GENERAL**